



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09414.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA " LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en enero de 2020 la suministradora ##### dejó de aplicarle el Bono Social como Familia numerosa porque indicaba que estaba caducado desde el 12/12/2019, lo cual no era correcto. Tras varias llamadas a atención al cliente, no lograron resolver el problema. El Título Familia numerosa caducó el 20/09/2020, como consta en la solicitud que se presentó en su día y ya está renovado. Solicita el descuento en su factura de la vivienda habitual.

La parte reclamada alega que con fecha 23/03/2018 comunicaron por escrito a #####la activación del Bono Social de Electricidad por el título de familia numerosa, que ha estado vigente hasta el 12/12/2019. Tal y como se establece en el Real Decreto 897/2017, en la factura de fecha 14/11/2019, se comunicó a #####la fecha de caducidad del Bono Social de Electricidad y las indicaciones necesarias para proceder a la renovación del mismo. Han revisado su sistema de archivo de datos y no tienen constancia de que #####solicitará la renovación del Bono Social de Electricidad con anterioridad al 21/10/2020. Por otro lado, la solicitud de Bono Social de Electricidad de #####recibida el 21/10/2020 cumple los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, por el que se regula el bono social, y en la Orden ETU/943/2017, que desarrolla dicho Real Decreto. Dicho bono se aplicará a partir del 21/10/2020, fecha en la que nos consta el envío de la documentación necesaria para su activación. El Bono Social de Electricidad se aplicará durante el periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa, en este caso hasta el 31/12/2022, salvo pérdida de alguna de las condiciones que dan derecho a su percepción o salvo retirada del consentimiento por parte del consumidor para la comprobación de los datos correspondientes. Transcurrido dicho periodo, se deberá solicitar de nuevo el bono social.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que cuando ##### deja de aplicarle en la factura eléctrica de su domicilio habitual unilateralmente sin aviso y sin causa que lo justifique, pues el título de familia numerosa estaba en vigor a expensas de renovar en 2020, como así se hizo y consta en el expediente y queda acreditado documentalmente. No sabe de dónde saca ##### la fecha de caducidad de su título de familia numerosa, el 12/12/2019. En esa fecha estaba vigente y, por tanto, debería haber seguido disfrutando del bono social hasta la renovación de dicho título que se produce a la caducidad de este, no antes, pues el reglamento no lo permite anticipadamente.

El reclamante añade que solicita aporte la reclamada prueba de que su título de familia numerosa caducaba en la fecha que ellos dan por finalizado el bono social. Que aporten copia/grabaciones de las llamadas realizadas en ese lapso en el que reclamó la revisión de este tema.

La parte reclamada manifiesta que han revisado nuevamente la solicitud de Bono Social de Electricidad y han comprobado la procedencia de la solicitud de #####y, de acuerdo a su **reclamación**, se han ajustado los importes facturados incorrectamente durante este periodo.

La parte reclamante manifiesta que comprueba que la demandada se ha allanado a sus pretensiones reconociendo su error. Solicita la devolución de los importes incorrectamente facturados más el interés legal del dinero que corresponda.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, reconocido su error por **el reclamado**, **deberá este aplicar el descuento del bono desde enero de 2020 hasta el 21/10/2020, devolviéndole al reclamante el 25%** sobre el término de energía y sobre el término de potencia del PVPC.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial.



Comunidad de Madrid

Del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.